

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR  
SURS-ICLA “AMPLIACIÓN DEL CENTRO LOGÍSTICO”. T.M. ANTEQUERA (EA/MA/074/19)**

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión del informe ambiental estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias autonómicas en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del citado Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de medio ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

**1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN**

El objeto del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación del Centro Logístico” es el de ordenar y desarrollar el ámbito, de 1.465.922,36 m<sup>2</sup>, para la futura transformación del suelo urbanizable sectorizado productivo en suelo urbano integrado en el centro logístico de Antequera. El PGOU de Antequera incluye el ámbito de actuación en la delimitación del Área de Reparto AR-4b con un aprovechamiento medio de 0,3474, siguiendo el criterio de obtener el mayor equilibrio posible entre las distintas zonas de crecimiento.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14. 29071 Málaga

Tlf. 670948894 Fax 951040108

640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k

05/10/2020

PÁGINA 1/19

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN

DO FERNANDEZ TAPIA-RUANO

## 2. PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación del Centro Logístico” es un plan de desarrollo de un planeamiento general que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica, incardinándose, pues, en el supuesto de hecho que se describe en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y debiendo someterse, por consiguiente, a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

## 3. TRAMITACIÓN

Con fecha de registro de entrada de 16 de diciembre de 2019, se recibió solicitud del Ayuntamiento de Antequera para que se iniciase el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación del Centro Logístico”. Verificado que la documentación urbanística y ambiental presentada junto con la solicitud incluía los contenidos mínimos establecidos en los artículos 39.1 y 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, esta Delegación Territorial emitió, con fecha 21 de enero de 2020, la resolución por la que se acuerda la admisión a trámite de la evaluación ambiental estratégica solicitada por el Ayuntamiento de Antequera, a tramitarse mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

De acuerdo con los artículos 39.2 y 40.6.c de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se han efectuado las siguientes consultas:

| Organismo consultados                                                                                                                      | Fecha de respuesta |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Dirección General de Comercio                                                                                                              | 16-07-20           |
| Diputación Provincial de Málaga                                                                                                            | 22-06-20           |
| Ecologistas en Acción                                                                                                                      | –                  |
| Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales | –                  |
| Delegación Territorial Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Carreteras        | –                  |
| Delegación Territorial Agricultura Ganadería Pesca y Desarrollo Sostenible                                                                 |                    |
| Servicio de Gestión del Medio Natural                                                                                                      | 15-07-20           |
| Servicio de D.P.H. y Calidad de las Aguas                                                                                                  | 24-06-20           |
| Departamento de Calidad del Aire                                                                                                           | 27-02-20           |
| Departamento de Residuos y Calidad del Suelo                                                                                               | 02-05-20           |

Con fecha 1 de octubre de 2020 el Departamento de Prevención y Control Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitió la correspondiente propuesta técnica de informe ambiental estratégico del plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación del Centro Logístico” de Antequera.



## 4. CONSIDERACIONES SOBRE LA ACTUACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL

### 4.1 Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

- Objeto
- Antecedentes
- Adaptación a la legislación ambiental
- Cumplimiento de la normativa ambiental aplicable
- Objetivos de la planificación
- Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan o programa
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación
- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas
- Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan
- Identificación del equipo redactor

### 4.2.- Valoración de las alternativas

La alternativa 0 consiste en no ampliar el Centro Logístico y mantener los suelos dedicados al cultivo como hasta ahora, dejando sin desarrollo las potencialidades estratégicas del ámbito por su emplazamiento tanto en el municipio de Antequera como, específicamente, en un cruce viario de primer orden y muy próximo al “dique seco de Antequera”.

La alternativa 1 plantea el mantenimiento de la ordenación que recoge el planeamiento vigente. En la ficha del PGOU de Antequera SURS-ICLA se recoge la ampliación del Centro Logístico (2ª fase) y toda la sectorización, viales, zonas sociales, educativas, deportivas, etcétera.

La alternativa 2 toma como base la ordenación recogida en el PGOU de Antequera, pero diseña una nueva distribución del ámbito, de forma que la ordenación permita dar cumplimiento a las nuevas exigencias de los centros logísticos considerando, además, que la zona de actuación se incluye en la zona de Amortiguamiento derivada de la declaración del Sitio de los Dólmenes de Antequera como



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 3/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

Patrimonio Mundial de la UNESCO. Se ha trazado, en consecuencia, un nuevo sistema general viario para el sector, reduciéndolo ostensiblemente, e incrementando las zonas verdes presentes en el mismo.

El documento ambiental estratégico presenta, pues, dos alternativas – aparte de la alternativa nula o de no intervención – y justifica que la alternativa 2 es la solución óptima tanto desde un punto de vista técnico y socioeconómico – la reordenación propuesta en ella permite la instalación de grandes superficies destinadas a instalaciones logísticas –, como cultural y ambiental, al reducir la superficie destinada a viario y tener en cuenta el condicionado relativo a la zona de amortiguamiento definida por la UNESCO.

#### **4.3.- Consideraciones en materia de contaminación acústica y lumínica**

El Departamento de Calidad del Aire, con fecha 27 de febrero de 2020 ha emitido informe, del que se adjunta copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, donde se apunta que con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno y para preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, se ha de promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar, para lo que se atenderá con absoluto rigor a las disposiciones que establece el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 – aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008 –. Concretamente, dado que el ámbito se emplaza, en función de sus características, en una zona E2, deberá atenderse a las prescripciones técnicas que se indican en la instrucción técnica complementaria EA-03. Además de esto, se observarán las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Por otra parte, en lo concerniente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, deberá atenderse a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda establecerse y delimitarse por la Administración General del Estado, competente conforme a lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido. Asimismo, el promotor deberá cumplir, antes de obtener la licencia de primera ocupación, lo establecido en el artículo 32 y siguientes y en la instrucción técnica 5, ambos del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 6/2012, de 17 de enero. De igual manera, se tendrá que ajustar a las exigencias establecidas en el documento básico “DB-HR Protección frente al ruido” del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre.

#### **4.4.- Consideraciones en materia de residuos**

Cualquier actuación con incidencia en materia de residuos habrá de tramitarse con observancia a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, y demás legislación sectorial, muy particularmente en el caso de los residuos de carácter peligroso. Además, se tendrán en consideración estos aspectos:



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 4/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

- Residuos peligrosos. Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, los titulares de actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras derivadas del presente plan parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

- Residuos de construcción y demolición. Se promoverá un tratamiento acorde con el Capítulo I del Título V del Decreto 73/2012 y con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición. Deberá, tal como disponen ambas normas, incluirse en el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se derive del presente plan parcial un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, cuyo contenido incluirá lo señalado en el artículo 4 del antes citado Real Decreto 105/2008. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de éste, además, la empresa que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para obtener la licencia municipal de obras, la entidad productora de este tipo de residuos habrá de constituir a favor del Ayuntamiento una fianza o garantía financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable. Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En caso de que las tierras sobrantes de excavación no sean utilizadas en la obra, se buscará un destino que genere una plusvalía ambiental (nivelaciones de parcelas agrícolas, restauración de canteras, etc.). En tal caso, y si se pretende la valorización de los suelos no contaminados excavados procedentes de la obra en operaciones de relleno fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 5/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

- Residuos no peligrosos. En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la entidad local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía; separándose las fracciones de residuos en origen, utilizándose correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitándose la mezcla de diferentes tipos de residuos, y no depositándose los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, puedan producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local. En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos provenientes del desbroce podrán aprovecharse bien valorizados como leña o biomasa, o bien retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de implantación de una gran superficie comercial, ésta habrá de contener todas las medidas precisas para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, conforme a lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

- Punto limpio. El Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, en su disposición adicional tercera establece que ha de preverse en los instrumentos de planeamiento urbanístico, especialmente en los ámbitos industriales, la reserva de suelo para la implantación de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que se localicen en dicho ámbito industrial. En este mismo sentido se pronuncia la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental en su artículo 103.3. Es, por consiguiente, de obligado cumplimiento la incorporación de dicha reserva de punto limpio que ha de recoger y delimitar con precisión tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación, máxime considerando lo extenso de la superficie de suelo que se prevé destinar a uso productivo, con gran concentración de actividades industriales o empresariales productoras de residuos, a lo que ha de sumarse el suelo ya desarrollado con similares características. Hágase notar que el Título VI del Reglamento de residuos de Andalucía, contempla como objetivo de la administración local el fomentar la recuperación de los residuos, el reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, disponiendo a tal efecto de las infraestructuras que resulten necesarias.

- Protección de suelos. Se ocupará y afectará el terreno mínimo posible en la zona de actuación. Será obligatorio señalar las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se delimitarán las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada. Se prohíbe que en el ámbito de las obras se acometan labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 6/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas. Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección...) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del Reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, aprobado mediante el Decreto 18/2015, de 27 de enero, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

#### 4.5.- Consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas

En el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, emitido el 24 de junio de 2020 y del que se adjunta copia en el anexo del presente informe ambiental estratégico, se señala que en el ámbito de la innovación propuesta no hay constancia de la existencia de ningún dominio público hidráulico de ningún cauce, puesto que el más cercano es el del Río de la Villa, si bien se halla a un kilómetro al noroeste, y el Río Guadalhorce al norte, cuya zona de protección tampoco incide en el ámbito de actuación. No quedan, pues, afectadas tampoco sus zonas de servidumbre ni policía. Tampoco hay afecciones por riesgo de inundación, tal como se ilustra en el citado informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, dado que el ámbito se emplaza al norte de la mancha de inundación sin que resulte afectada para periodos de retorno de 10, 50 y 500 años.

El ámbito de actuación sí está afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterráneas, denominada Llanos de Antequera-Vega de Archidona, cuyo código europeo es ES060MSBT060.033, y que conforme al Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global malo, siendo sus principales problemas la contaminación de nitratos por origen agrario, la sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y la contaminación por fitosanitarios. Hágase notar, a este respecto, que el artículo 6 de la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, establece como objetivo medioambiental la restauración del deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico. Deberá tenerse en cuenta el grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen; profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes... Los principales impactos que pudieran afectar a la hidrología se producen por la probabilidad de vertidos accidentales, así como por la disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por la aparición de suelos asfaltados. En consecuencia, habrán de adoptarse medidas que eviten los vertidos accidentales; en la fase de construcción se adecuarán zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen, y también en la fase de funcionamiento se adoptarán medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 7/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

generen, debiéndose incorporar expresamente tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación. De igual manera, para evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, el documento ambiental y el instrumento de planeamiento han de introducir normas que obliguen a que en el desarrollo del plan parcial se minimice la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente imprescindible. Para favorecer la infiltración y evitar la compactación del suelo se favorecerá la permeabilidad mediante el empleo de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. El plan parcial y la documentación ambiental establecerán estas condiciones:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m, la superficie permeable será del 20% como mínimo.
- En los bulevares y medianas, la superficie permeable será del 50% como mínimo.
- En las plazas y zonas verdes urbanas, la superficie permeable será del 35% como mínimo.

El documento ambiental, en su página 11, recoge que “en una finca próxima propiedad de uno de los promotores del sector, se ubica el Pozo del Cortijo El Perezón, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, y que servirá para dar suministro de agua al Centro Logístico. Por otra parte, la primera fase del Centro Logístico obtiene el suministro de agua mediante una tubería de 200 mm que también da suministro a Cartaojal”.

Sin embargo, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, tras consultar las bases de datos disponibles, no ha podido localizar el Catálogo de Aguas Privadas al que se alude, por lo que deberá solicitarse la correspondiente concesión de aguas, dado que el plan parcial, para aprobarse, debe contar con la correspondiente concesión administrativa que legitime el uso que se pretende. El volumen de agua de que se disponga a través de la red municipal debe ser parte de esta concesión de aguas que ha de solicitarse, por lo que deberá eliminarse, asimismo, la alusión a la conexión con la red general de Aguas del Torcal procedente de Antequera mediante tubería de 400 mm de diámetro y del pozo del Cortijo El Perezón.

También es competencia municipal, por otra parte, el tratamiento de las aguas residuales urbanas en los términos en lo que lo recoge el artículo 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía. En materia de saneamiento y depuración, es de aplicación, además, el artículo 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local. Tanto el abastecimiento a la población como la capacidad de depuración con la que ha de contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo que se tendrán en consideración los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

En todo caso, si los vertidos se acometen a la red de saneamiento municipal, deberán cumplirse las normas establecidas en las ordenanzas municipales en materia de vertidos, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que vaya a llevarse a cabo.

La ficha del PGOU recoge que el sector deberá contar con una EDAR independiente, que dé salida a los vertidos de la ampliación del Centro Logístico. Si ésta fuese la solución a adoptarse, deberá contarse con la correspondiente autorización en materia de vertidos, de conformidad con la legislación vigente.



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 8/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |



En los últimos años la Administración General del Estado ha impulsado un enfoque en la gestión del agua que se basa en la garantía de su disponibilidad y calidad, en su gestión sostenible y eficiente, en la potenciación de fórmulas de regeneración y reutilización, en la creación de nuevos recursos, en la modernización de regadíos y en el fomento de la investigación y la incorporación de nuevas tecnologías. Se ha puesto, pues, en marcha, en aplicación de la Directiva Marco del Agua, la elaboración del Plan Nacional de Reutilización de Aguas, que surge como una nueva herramienta de gestión que consigue incrementar la garantía de suministro para los usos ya consolidados y mejorar el aprovechamiento de las guas mediante la sustitución de aguas potables por aguas regeneradas. Adicionalmente, permite aumentar en zona costera la disponibilidad neta de los recursos hídricos.

El Ayuntamiento deberá solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

#### **4.6.- Consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas**

El informe emitido el 15 de julio de 2020 por el Servicio de Gestión del Medio Natural, del que figura copia en el anexo de este informe ambiental estratégico, recoge que en el ámbito de actuación no existe constancia de la presencia ni de hábitats de interés comunitario ni de taxones de flora amenazada.

En cuanto a la fauna, el citado informe sí señala ciertas posibles afecciones; en primer lugar, el ámbito de actuación se emplaza a tan unos 3 km. del Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA en su acrónimo en inglés *Important Bird Area*) “Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Campillos y Herrera”, con código IBA 240, caracterizado por la presencia de flamenco, sisón, malvasía y grullas – estas últimas en poblaciones hibernantes –. Las amenazas que se ciernen sobre este área y la fauna que albergan es, fundamentalmente, la sobreexplotación de acuíferos; la sustitución masiva en el entorno agrícola de cultivos herbáceos por olivar, con el consecuente impacto en las poblaciones de aves esteparias; la intensificación agrícola; la presión creciente en el entorno del espacio natural protegido por la expansión de núcleos urbanos así como por nuevas infraestructuras e instalaciones generadoras de energía eléctrica (parque eólicos y huertos solares). Se deduce, pues, fácilmente que el objeto y desarrollo del plan parcial que se evalúa puede incurrir en varias de estas amenazas identificadas – presión por la expansión, en el entorno del IBA de nuevas infraestructuras e instalaciones de carácter antrópico –, o la sustitución masiva de cultivos herbáceos en este caso no por olivar sino por las citadas infraestructuras de carácter industrial. Deberán, pues, adoptarse medidas tendentes, en la medida de lo posible, a minimizar la pérdida de los ecosistemas esteparios existentes en el ámbito de actuación, en los términos en que se detallará en párrafos sucesivos.

Muy relacionado con esto está la localización histórica de aguilucho cenizo a menos de 200 metros del ámbito de actuación, que se reseña en el informe emitido por el Servicio de Gestión del Medio Natural. Se trata de una especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, así como en su homólogo autonómico, desarrollado mediante el Decreto 23/2012. Asimismo, una vez consultada la información existente acerca de las áreas y corredores de vuelos empleados por la avifauna, se ha comprobado que el



|              |                                |                                                                                                                   |             |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 9/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |             |

ámbito de actuación se solapa con los corredores de especies esteparias, como es el caso del sisón, también catalogada como vulnerable, así como con especies necrófagas como el milano real, catalogada como en peligro de extinción en Andalucía; del buitre leonado, incluido en el Listado Español de especies en régimen de protección especial; y de rapaces como el águila perdicera, catalogada como vulnerable y de la que hay parejas reproductoras en la Peña de los Enamorados; o el águila real y el cernícalo primilla, especies también en régimen de protección especial. También la cigüeña común, en régimen de protección especial, tiene corredores en el ámbito de actuación. La preservación, pues, de toda la superficie posible de ecosistemas esteparios será, por consiguiente, de capital importancia para garantizar que los impactos que en estas especies pueda entrañar la actuación resulte minimizada.

Asimismo, ha de atenderse que el ámbito del plan parcial se emplaza en lugar próximo a una de las únicas colonias con alta actividad de cernícalo primilla, que es el núcleo urbano de Antequera. Se trata del ave de presa que, probablemente, esté sufriendo una regresión más severa en el territorio nacional, de ahí que en la fase I del Centro Logístico ya se informara de la importancia de esta zona para dicha especie, y de la obligación de acometer actuaciones encaminadas a potenciar la especie. Lógicamente, esta segunda fase deberá mostrar coherencia con las medidas de obligada adopción que se dictaminaron para la primera.

En consecuencia, el ámbito forma parte de una llanura que presenta una notabilísima trascendencia para la avifauna de la comarca, máxime atendiendo a la rarefacción a la que determinados cultivos herbáceos, propicios para la reproducción, alimentación y campeo de las aves esteparias, están viéndose abocados como consecuencia, fundamentalmente, de los cambios de cultivo – con una merma de la superficie destinada a cereal y leguminosas y un incremento en la de olivar –, así como también, de la acumulación en el entorno de infraestructuras viarias, eólicas, fotovoltaicas y urbanísticas. El establecimiento de nuevas infraestructuras como las que propone el plan parcial viene a suponer una nueva pérdida de cultivos herbáceos que debe minimizarse en la medida de lo posible.

La documentación ambiental presentada resulta deficiente a la hora de evaluar el impacto del plan en la fauna, dado que no se ha realizado ningún estudio de las poblaciones de aves ni de otros grupos faunísticos. No obstante, la viabilidad del plan parcial resultará ambientalmente viable siempre y cuando se incluyan, tanto en la documentación ambiental como en el instrumento urbanístico, las siguientes medidas encaminadas a evitar, corregir o minimizar los impactos en la fauna:

- El documento ambiental y el instrumento de ordenación han de reflejar expresamente la presencia de núcleos de reproducción, invernada, y campeo de las especies con algún régimen de protección debido a la amenaza en sus poblaciones. Deberá, asimismo, evaluarse, en ambos documentos, cuál pueda ser el efecto sinérgico de esta segunda fase del centro logístico de Antequera que vendrá a añadirse a los impactos que en la fauna de la comarca generen las instalaciones e infraestructuras de la fase primera, la red viaria existente en la zona, los parques eólicos, las plantas fotovoltaicas próximas y las líneas de evacuación. Habrán de analizarse estos efectos sinérgicos e incluir, si se estima oportuno en función de los mismos, un programa de medidas destinadas a paliarlos que sea adicional a la batería de medidas preceptivas que se apuntan en los párrafos siguientes.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 10/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- En aras a reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernícalos primilla del núcleo de población de Antequera, el instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y cornisas de las edificaciones se dispongan, bajo asesoramiento de técnico competente, cajas nido o infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de esta especie, ayudando a minimizar el impacto negativo que puedan entrañar los atropellos debidos al incremento de tráfico rodado y la pérdida de hábitat de campeo y alimentación. El establecimiento de estas cajas nido llevará aparejado un seguimiento y unos censos periódicos (anuales) cuyos resultados se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente. La obligación de acometer este seguimiento y censos periódicos figurará expresamente, también, en el instrumento de ordenación.

- La pérdida de las 48,9 ha de cultivo cerealista que cambiarán de uso se han de compensar mediante la creación de una zona verde de 31 ha. En la documentación ambiental y urbanística se menciona que en las áreas verdes que se propone establecer en la parte oriental del ámbito se empleará arbolado para generar una pantalla vegetal. Se corregirá esto y se limitará dicha pantalla vegetal a la franja más externa, pudiendo llegar hasta un máximo de 5 metros, donde si se estima oportuno, sí podrá implantarse vegetación de arbolado y matorral denso, a modo de pantalla vegetal que atempere impactos paisajísticos y acústicos, debiendo dejarse el resto de la zona verde despejada para reproducir en la misma un ecosistema estepario, con especies de gramíneas y leguminosas, bajo la supervisión de técnico competente. Asimismo, se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.

- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente antes de que vaya a iniciarse cualquier obra o actuación, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticolidión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 11/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.

- Se evitará la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes lumínicas, y en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible.

#### 4.7.- Consideraciones en materia de carreteras

Con fecha 22 de junio de 2020 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el informe emitido por la Diputación Provincial de Málaga, del que en el anexo de este informe ambiental estratégico consta copia, y donde se apunta que la ejecución del plan parcial implicará un incremento notable en la circulación de vehículos por la carretera provincial cuya capacidad, trazado y sección estructural actual resultan claramente insuficientes. En consecuencia, es acertado lo recogido en el punto 1.4.1.1 – “Accesos”, en la página 17 de la memoria, que las obras lleven aparejada la mejora en el trazado y la ampliación de la plataforma de la carretera MA-5408 desde la incorporación por la Nacional 331 hasta la entrada en el sector, así como la ejecución de una glorieta de entrada que canalice el tráfico de manera ordenada.

Deberá, además, mejorarse el cambio de rasante existente frente al paso superior de la A-92, dado que en las condiciones actuales no puede garantizarse una visibilidad adecuada ante el previsible aumento en el tráfico que generará la implementación del plan parcial. De igual manera, el incremento de vehículos pesados que circularán requiere de una mejora en la sección de firme.

El Ayuntamiento de Antequera, a la aprobación inicial del plan parcial, deberá someterlo a los correspondientes informes preceptivos de los organismos competentes en carreteras, concretamente de la Diputación Provincial de Málaga y de la Consejería de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

#### 4.8.- Consideraciones en materia de comercio

En el informe emitido el 17 de julio de 2020 por la Dirección General de Comercio se recoge que el plan parcial propuesto permite de forma expresa el uso terciario y comercial como complementario del uso industrial. Sin embargo, el PGOU de Antequera no define qué ha de entenderse por uso complementario. Tampoco el propio plan parcial establece el porcentaje en el que este uso complementario podrá implantarse, si bien, dada la alta edificabilidad prevista, aun con un porcentaje mínimo de la misma, sería suficiente para exceder los 5.000 m<sup>2</sup> construidos de uso terciario comercial. Nótese que el artículo 30.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo indica que la implantación de un establecimiento comercial mayorista ostenta incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m<sup>2</sup>, mientras que en su artículo 33.2 se apunta que los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas se someterán a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 12/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, establece, como criterio territorial de aplicación general para la implantación de las grandes superficies minoristas el de ciudad compacta, con preferencia por los sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado. Para lograrlo, el artículo 32 del citado cuerpo legal señala que las grandes superficies minoristas deberán emplazarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal, evitándose ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, preferentemente conectadas al suelo urbano consolidado. No es el caso de la propuesta de este plan parcial; el ámbito se halla en discontinuidad con la trama urbana del núcleo principal de Antequera, de manera tal que no contribuye a la consolidación de ciudad compacta, y no se trata, por consiguiente, de un emplazamiento adecuado para la implantación de grandes superficies minoristas.

En consecuencia, deberá corregirse el plan parcial, que permite una edificabilidad de uso terciario-comercial, sin especificar, pero previsiblemente superior a 5.000 m<sup>2</sup>, en la que no se califica de forma expresa el suelo con el uso pormenorizado de gran superficie minorista. Lo adecuado será, pues, excluir, para mayor seguridad jurídica, de manera expresa, la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas en el ámbito de actuación.

En cualquier caso, el plan parcial deberá someterse al informe preceptivo de la Consejería competente en materia de comercio interior, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 35 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

## **5. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PLAN**

El documento ambiental estratégico dedica su apartado décimo cuarto a la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, que acometerá un técnico o consulta con capacidad y experiencia y que elaborará los informes de seguimiento previstos, siempre de acuerdo con las bases generales de actuación establecidas por el promotor. Se prevén inspecciones de la zona con una periodicidad a determinar, la toma de datos y la recopilación de un inventario gráfico acerca de los aspectos ambientales y paisajísticos que puedan verse afectados para adoptar las medidas preventivas y correctoras oportunas. Estos informes periódicos reflejarán, según se detalla en la documentación ambiental, las actuaciones de obra, las medidas preventivas y correctoras, el control ambiental de las actuaciones, la detección de impactos no previstos así como la adopción de las soluciones que eviten afecciones irreversibles a elementos naturales, el paisaje o el patrimonio.

El documento ambiental estratégico recoge que se realizarán los siguientes tipos de informes de seguimiento y control de los impactos ambientales que pueda entrañar la actuación que se prevé realizar, si bien se proponen ciertas modificaciones tanto en algunos de sus contenidos como en su periodicidad, debiéndose presentar todos ellos ante esta Delegación Territorial:

- Informe inicial, que se emitirá a la aprobación definitiva del plan parcial y en el que se diseñará el plan de trabajo de vigilancia ambiental, los impactos previstos así como las medidas preventivas y correctoras consideradas, incorporando las que establece el presente informe ambiental estratégico.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 13/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- Informe mensual, propuesto en el documento ambiental. Independientemente de cuantos informes se elaboren para el seguimiento y control por parte de la titularidad, ante esta Delegación Territorial únicamente deberá presentarse durante la fase de obra un informe semestral, que contendrá una visión general del desarrollo de las obras en ejecución. También el análisis de las afecciones ambientales detectadas o previstas, las medidas protectoras y correctoras, el surgimiento de nuevos impactos, y las nuevas medidas correctoras que proceda implementar para mitigarlos. En las conclusiones se recogerá una valoración del cumplimiento de los condicionantes ambientales establecidos.

- Informe puntual, específico para cuando surjan circunstancias excepcionales que precisen de una atención y seguimiento particular. Recogerá tanto los factores ambientales implicados como las medidas para la minimización de la incidencia en los mismos.

- Informe final de la fase de obra, donde se recogerá el estado final del desarrollo del proyecto, con un análisis de los impactos ambientales detectados, las medidas protectoras y correctoras que se hayan aplicado, las posibles incidencias en relación con el plan de control y seguimiento ambiental y una valoración del cumplimiento de las determinaciones establecidas por las administraciones.

Se esgrime, pues, un programa de seguimiento de la incidencia ambiental del plan parcial adecuado en sus directrices generales pero que, sin embargo, adolece de dos carencias; en un primer término, al limitarse únicamente a prever el seguimiento ambiental durante la fase de obras, obviando la vigilancia y seguimientos precisos durante la fase de funcionamiento. En segundo lugar, al destacarse, ante ningún otro impacto a vigilar, el paisajístico, omitiendo un desarrollo adecuado de las imprescindibles medidas de seguimiento, no sólo durante la fase de obras sino también durante la fase de funcionamiento, de las infraestructuras cuya implantación prevé el plan parcial en la fauna silvestre y particularmente en la avifauna. Deberá, pues, corregirse esto, modificando el nombre de “informe final” por “informe final de la fase de obras”, dado que con posterioridad, y de manera anual durante los dos primeros años, prorrogables por otros dos a juicio de esta Delegación Territorial, deberán presentarse ante la misma, informes anuales que recojan lo siguiente:

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para quirópteros** que se recoge en la página 130 del documento ambiental estratégico, que se habrán de instalar tanto en la pantalla de vegetación arbórea que exista en las zonas verdes, como también en las cornisas y tejados de las edificaciones e instalaciones que se implanten en el ámbito de actuación. Estos censos serán llevados a cabo por técnicos competentes, debiéndose indicar además qué especies de quirópteros las ocupan.

- **Censos de ocupación de las cajas-nido para cernícalos primilla** a las que se alude en el apartado 4.6 de este informe ambiental estratégico, “consideraciones en materia de fauna y flora silvestres y ecosistemas”. Estos censos serán acometidos, de igual modo, por técnicos competente.

- **Estudios de avifauna** que permitan establecer si la superficie que recree en las 31 ha de zonas verdes el hábitat de las aves esteparias es, o no, ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno.

- **Medidas correctoras o compensatorias** en caso de que cualquiera de los censos anteriormente descritos o el estudio de avifauna revelen unas bajas tasas de aprovechamiento de las cajas-nido o de las zonas verdes.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 14/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- Un **análisis del estado en que se encuentra la vegetación de gramíneas y leguminosas** de la zona verde, así como las medidas correctoras que, en su caso, sea menester aplicar.

Por su parte, antes del inicio de cualquier obra, arranque de olivos o desmantelamiento de cualquier cultivo, se deberá aportar un informe de prospección previa, cuyo contenido deberá contar con el visto bueno del Agente de Medio Ambiente presente durante dicha prospección previa, y donde se ponga de manifiesto de qué especies se hayan encontrado ejemplares durante la prospección previa del terreno a que se refiere el artículo 4.6 del presente informe ambiental estratégico, en aras a evitar impactos en nidadas en curso, así como en ejemplares de la fauna silvestre con escasa capacidad de movimiento.

\* \* \* \* \*

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley /2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se formula el siguiente

### INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el plan parcial de ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación del Centro Logístico” formulado por el Ayuntamiento de Antequera no tendrá efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento al siguiente condicionado y a las medidas preventivas y correctoras propuestas en el documento ambiental estratégico.

- a).- En materia de contaminación acústica y lumínica, se observarán lo dispuesto en el apartado 4.3 del presente informe ambiental estratégico, así como la recomendación de evitar la realización de trabajos nocturnos (de 20 a 8 horas), particularmente molestos para la fauna como consecuencia del empleo de fuentes lumínicas – en caso de ser estrictamente imprescindible, se reducirá la contaminación lumínica lo máximo posible – tal como se apunta en el apartado 4.6.
- b).- Se atenderá, asimismo, a las disposiciones del apartado 4.4 de este informe ambiental estratégico, “consideraciones en materia de residuos”. Particularmente, se deberá incorporar tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación la obligación de acometer una reserva para la implantación de un punto limpio, debiéndose delimitar con precisión su emplazamiento, en los términos en que lo exige la disposición adicional tercera del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 22 de marzo.
- c).- En materia de aguas se estará a lo que se dispone en el apartado 4.5 “consideraciones en materia de dominio público hidráulico y calidad de las aguas”, debiéndose incorporar de manera expresa, tanto a la documentación ambiental como al instrumento de ordenación, que en aras a evitar el impacto del sellado del suelo en la recarga de las masas de aguas subterráneas, se minimizará la extensión de la pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que resulte estrictamente imprescindible, y se cumplirán estos límites:



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 15/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

- Aceras de ancho superior a 1,5 m tendrán 20% como mínimo de superficie permeable
- Bulevares y medianas tendrán un 50% como mínimo de superficie permeable
- Plazas y zonas verdes tendrán un 35% como mínimo de superficie permeable

En cualquier caso, el Ayuntamiento habrá de solicitar, con posterioridad a la aprobación inicial, el preceptivo informe en materia de aguas conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- d).- Se incorporará al documento ambiental y al instrumento de ordenación un apartado donde se refleje, de manera expresa, la presencia de núcleos de reproducción, invernada y campeo de los taxones de fauna sujetos algún régimen de protección especial debido a la amenaza en sus poblaciones, así como cuáles puedan ser los efectos sinérgicos de la implementación del plan parcial en los mismos. Se incorporará, en caso de estimarse preciso, un programa de medidas compensatorias ajustado y proporcionado adicional al que se exige en los apartados siguientes.
- e).- El instrumento de ordenación recogerá la obligatoriedad de que en los tejados y/o cornisas de las edificaciones que se implanten en el ámbito de actuación se instalen, bajo asesoramiento técnico competente, cajas nido u otras infraestructuras que sirvan para reforzar el éxito reproductor de la colonia de cernícalos primilla existente en el núcleo de población de Antequera. Esta medida llevará aparejado un plan de seguimiento de estas infraestructuras mediante unos censos anuales que se remitirán a la Delegación Territorial en Málaga con competencias en materia de medio ambiente.
- f).- Se modificará la vegetación con que en el documento ambiental y en el instrumento de ordenación proponen dotar la zona verde existente en la parte oriental del ámbito de actuación, eliminándose la vegetación arbórea que se propone implantar – salvo en la parte más externa del ámbito, en 5 metros de anchura, donde sí se permitirá el establecimiento de vegetación arbórea y arbustiva densa a modo de pantalla de vegetación para minimizar impactos visuales y acústicos – y sustituyéndose por especies de gramíneas y leguminosas que, bajo la supervisión de técnico competente, permitan recrear parte de la superficie de cultivo cerealista que va a perderse. Se acometerán, anualmente, los oportunos estudios de avifauna que permitan establecer si esta superficie es ocupada como área de reproducción, campeo o alimentación por la avifauna del entorno, debiéndose, en caso negativo, revisar la forma de compensación mediante la propuesta, por parte del titular del terreno, de nuevas medidas dirigidas a favorecer las poblaciones de aves esteparias.
- g).- Tanto el documento ambiental como el instrumento de ordenación deberán recoger la obligación de que, una vez se haya aprobado el plan parcial, y de manera inmediatamente previa al inicio de cualquier obra o actuación – previamente al desmantelamiento de los cultivos existentes en el ámbito, y a cualquier movimiento de tierras o arranque de arbolado –, se acometerán prospecciones del ámbito completo, con la presencia de Agentes de Medio Ambiente, en aras de localizar ejemplares de especies con menor capacidad de movimiento como anfibios, reptiles, micromamíferos, lebratos o nidos con puestas o nidadas en curso. En caso de hallarse algún ejemplar de fauna silvestre de escasa



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 16/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |



capacidad de movimiento, o algún nido con puestas o nidadas, deberá comunicarse dicha circunstancia de manera inmediata a la Delegación Territorial en Málaga de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, suspendiéndose toda actuación en tanto la misma no disponga cómo obrar en relación al particular. Estas prospecciones se realizarán teniendo en consideración que entre febrero y julio, ambos meses inclusive, se recomienda evitar el inicio de ninguna actuación por ser la época de reproducción de las aves, lo que deberá reflejarse asimismo en la documentación ambiental y urbanística.

- h).- También reflejará la documentación ambiental y urbanística la obligación de ajustar las líneas de alta tensión de tal manera que la parte aérea cumpla, durante toda su vida útil, con las medidas antielectrocución establecidas en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. Se recogerá, asimismo, que las chapas antiposada quedarán absolutamente prohibidas como medida antielectrocución. Igualmente, las líneas eléctricas deberán cumplir durante toda su vida útil con las medidas anticollisión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m. Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 x 35 cm. Podrán emplearse otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten de una forma eficaz la colisión de las aves.
- i).- Se corregirá, en el apartado 14 del documento ambiental estratégico, “descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan”, en la página 139, el nombre de “informe final” por “informe final de la fase de obra”, dado que, como se ha abundado en el apartado 5 “seguimiento y vigilancia de los impactos ambientales del plan” de este informe ambiental estratégico, tras dicho informe seguirán emitiéndose, con periodicidad anual, otros donde se atiende al grado de ocupación y aprovechamiento que la fauna silvestre haga de las cajas-nido y de la zona verde esteparia que deberán estar operativas durante la fase de funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras propuestas en el plan. Asimismo, se recogerá la obligación de presentar semestralmente, durante la fase de obras, los correspondientes informes también citados en dicho apartado 5 de este documento.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente informe ambiental estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, también de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el presente informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 17/19 |
| VERIFICACIÓN | 640xu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

Contra el informe ambiental estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

EL DELEGADO TERRITORIAL



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 18/19 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

## ANEXO

### INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS



|              |                                |                                                                                                                   |              |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| FIRMADO POR  | FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO | 05/10/2020                                                                                                        | PÁGINA 19/19 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu007ATGSUKrumSyXeL0JphyY1k | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |              |

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

|               |                                                                                         |             |  |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------|--|
| Nº Expte.:    | SGMN/DGB 02 INF 048/20                                                                  |             |  |
| S/Expte:      | SGMN_2020_MA_00085 SPA/DPA/RMF/221/2019                                                 | EA/MA/74/19 |  |
| Asunto:       | Plan parcial de Ordenación del sector SURS-ICLA “Ampliación Centro logístico” Antequera |             |  |
| Remitente:    | DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD                                           |             |  |
| Destinatario: | SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL                                                   |             |  |

En relación a la NRI de fecha 11/03/2020 del Servicio de Gestión del Medio Natural en el que se solicita informe referente a la NRI del Servicio de Protección Ambiental relativa a la citada consulta, promovida por AGALAM CAPITAL, S.L.U, se emite el informe técnico solicitado.

**OBJETO DE LA ACTUACIÓN.**

El Centro Logístico de Antequera cuenta con 2 fases de ejecución. La primera fase del CLA, con una superficie total de 540.000,00 m<sup>2</sup>, se encuentra ya ejecutada y en funcionamiento. El presente documento de Plan Parcial, que abarca la segunda fase, fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Antequera con fecha 4 de marzo de 2011.

**ANÁLISIS DE AFECCIONES****1.- Hábitat de Interés Comunitario.**

En cuanto a los hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y la "*Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*", y consultada la cartografía de la REDIAM "Hábitats de Interés comunitario, información actualizada" *Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Junta de Andalucía*, no se han localizado en la ubicación de la segunda fase ningún hábitat.

**2.- Flora amenazada.**

En cuanto a la flora amenazada, se ha consultado la información existente en la FAME (Flora Amenazada) de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como la información de que dispone este Departamento, y no consta que pudiera verse afectada por el proyecto.



Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta  
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08  
Correo-e: dpgeobio.svgmn.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es  
Fax.: 951 03 82 50

|              |                                       |  |                                                   |            |
|--------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE |  | 15/07/2020                                        | PÁGINA 1/5 |
|              | FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA             |  |                                                   |            |
|              | CRISTINA BENAGES LORENZO              |  |                                                   |            |
| VERIFICACIÓN | 640xu728EV19IBP5af5WJoX9XRqiK/        |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |            |

### 3.- Fauna amenazada.-

- A) La zona de actuación se encuentra a unos 3.000m. de una Zona Importante para las Aves, concretamente la denominada como **IBA 240 “Lagunas y Entorno de Fuente de Piedra, Gosque, Campillos y Herrera”**, caracterizado por la presencia de flamenco estival reproductor e invernante, sisón población estival reproductor e invernante, malvasía en población residente reproductora y grullas en poblaciones invernantes, caracterizada por entre otras amenazas, la sobreexplotación de acuíferos, sustitución masiva en el entorno agrícola de cultivos herbáceos por olivar en detrimento de comunidades de aves esteparias, intensificación agrícola, presión creciente en el entorno de la IBA por expansión de algunos núcleos urbanos así como por nuevas infraestructuras e instalaciones generadoras de energía eléctrica (parques eólicos y huertos solares).
- B) Además se constata la presencia de un territorio reproductor de **águila de Bonelli**, en la Peña de los Enamorados, especie catalogada como vulnerable en los Catálogos Andaluz (*Decreto 23/2012*) y Español de Especies Amenazadas (*Real Decreto 139/2011*) .
- C) **Destacamos sobre todo**, la importancia de la zona como hábitat propio de las especies de **avifauna esteparia**, que se refleja con la proximidad a menos de 200 metros, de una localización histórica de **aguilucho cenizo**, especie de ave esteparia catalogada como vulnerable tanto en el Catálogo Andaluz (*Decreto 23/2012*), como en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (*Real Decreto 139/2011*), que sigue constituyendo en la actualidad hábitat de esta y otras aves esteparias.
- D) Se ha contrastado el proyecto evaluado con el la herramienta denominada *Identificación, caracterización y cartografiado de los corredores de vuelo de las aves que interactúan con las líneas eléctricas de alta tensión, de Red Eléctrica de España, 2015*, donde se recoge la información recopilada sobre las áreas y corredores de vuelos utilizados por las distintas especies de aves, el cuál contiene una valoración sobre el riesgo de impactos de avifauna con estas infraestructuras.
- La ubicación del proyecto **se solapa con los corredores** de especies necrófagas, especialmente por su catalogación como en peligro de extinción en Andalucía, milano real, y de otras como el águila perdicera, y esteparias como sisón común catalogadas como vulnerables, y otras como águila real, buitre leonado, cigüeña común y cernícalo primilla en régimen de protección especial.
- E) Destacamos también la proximidad de la ubicación de la ampliación del Centro Logístico de una de las únicas colonias con alta actividad de **cernícalo primilla** que es el núcleo urbano de Antequera. El cernícalo primilla es probablemente el ave de presa que sufre una regresión más importante en España. Además se hizo constar en la Fase I de este proyecto la importancia de la zona donde se emplaza para esta especie, sobre la cual los promotores de la citada fase den acometer actuaciones encaminadas a potenciar la especie, que evidentemente han de estar en coherencia con la evaluación y ejecución de la Fase II cuya evaluación ahora nos ocupa.

|              |                                       |                                                   |            |
|--------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 15/07/2020                                        | PÁGINA 2/5 |
|              | FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA             |                                                   |            |
|              | CRISTINA BENAGES LORENZO              |                                                   |            |
| VERIFICACIÓN | 640xu728EV19IBP5qf5WJoX9XRqiK/        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |            |

## 4.- Respecto a los georrecursos.

Según el "Inventario de Georrecursos de Andalucía a escala 1:10.000. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía. Año 2011", no se ubican en esta zona ninguno.

## 5.- Respecto a los árboles y arboledas.

El proyecto no afecta a ninguno de los individuos contemplados en el "Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía".

## CONCLUSIONES:

1. Se ha constatado que la zona incluida en el proyecto presenta un importante valor ambiental, especialmente por ser una de los cada vez más escasos enclaves adecuados para la avifauna amenazada, singularmente para las aves esteparias. La rarificación de estos ecosistemas en la comarca por la acumulación de infraestructuras viarias, eólicas, fotovoltaicas y urbanísticas y el avance del cultivo de olivar convierten a los reductos que persisten en elementos a los que prestar una especial atención para su conservación, por lo que el establecimiento de nuevas infraestructuras como la del proyecto suponen **una nueva pérdida de hábitat disponible**, hecho a evitar que queda reflejado en la normativa estatal y autonómica para la conservación de la biodiversidad.
2. Se analiza el documento presentado y se constata una **deficitaria evaluación del impacto del proyecto con respecto a la fauna**, sin presentar ningún estudio de las poblaciones de aves ni otros grupos faunísticos. Se deberá reflejar en el Documento Ambiental, estudios que reflejen la presencia de núcleos de reproducción, invernada, campeo y distribución de especies amenazadas, así como la afección sinérgica que puede provocar el establecimiento de esta segunda fase del proyecto de manera contigua a la primera fase, así como la proximidad a parques eólicos, plantas fotovoltaicas y líneas de evacuación.  
  
Respecto a la proximidad a las colonias de cernícalos primillas, se analizará su presencia y se propondrán medidas que minimicen el impacto de dichas instalaciones, así como otras que refuercen el éxito reproductor de dicha especie en la zona y las medidas que se adopten en el marco de la Fase I de este Centro Logístico.
3. Respecto a la pérdida de hábitat de las especies esteparias que supone las 48,9 has de cultivo cerealista que cambiarán de uso, se realizará una propuesta en la creación de la zona verde de 31 has. con el objeto de reproducir el hábitat de dichas especies esteparias y fomentar sus poblaciones.



Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta  
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08  
Correo-e: dpgeobio.svgmn.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es  
Fax.: 951 03 82 50

|              |                                       |                                                   |            |
|--------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE | 15/07/2020                                        | PÁGINA 3/5 |
|              | FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA             |                                                   |            |
|              | CRISTINA BENAGES LORENZO              |                                                   |            |
| VERIFICACIÓN | 640xu728EV19IBP5qf5WJoX9XRqiK/        | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |            |

4. En cuanto a la fauna silvestre, como medida preventiva, antes del inicio del proceso de construcción, se deberían plantear **prospecciones**, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles o nidos, siendo la época de reproducción de aves de manera genérica de febrero a junio (ambos inclusive), para evitar posibles afecciones a estas especies. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en cada materia. En caso de la localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su pervivencia y desarrollo.
5. Se adoptarán las medidas preventivas oportunas para evitar cualquier posible afección a los **cursos de agua** y a la vegetación de ribera asociada a los mismos.
6. Respecto a de las **líneas de alta tensión** se ajustará a las siguientes medidas de corrección : la parte aérea cumplirá con las medida antielectrocución respecto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión. No se utilizará en ningún caso como medidas de antielectrocución chapas antiposada.  
Se proponen que dicha línea, cumpla con las las medidas anticolidión a lo largo de toda la línea en el cable de tierra cada 10 m.  
Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente de 2 tiras en X: de 5 × 35 cm.  
Se podrán utilizar otro tipo de señalizadores, exceptuando los de espiral, siempre que eviten eficazmente la colisión de aves.  
  
Deberá comprometerse el mantenimiento de las medidas antielectrocución y anticolidión durante toda la vida útil de la línea.
7. El **calendario de ejecución** del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho periodo reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el periodo de cría.
8. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar **trabajos nocturnos** (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

|              |                                       |  |                                                   |            |
|--------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE |  | 15/07/2020                                        | PÁGINA 4/5 |
|              | FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA             |  |                                                   |            |
|              | CRISTINA BENAGES LORENZO              |  |                                                   |            |
| VERIFICACIÓN | 640xu728EV19IBP5qf5WJoX9XRqiK/        |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |            |

9. Se deberá de presentar un programa de **medidas compensatorias** ajustado y proporcionado para actuar sobre impactos que no se puedan prevenir ni corregir.

V.ºB.º: JEFE DE DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Felix Gómez-Guillamón Manrique

LA ASESORA TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Cristina Benages Lorenzo

EL AYUDANTE TÉCNICO DEL DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

Fernando de la Cruz Leiva



Avda. de la Aurora, nº 47, 5ª planta  
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08  
Correo-e: dpgeobio.svgmn.dtma.cagpds@juntadeandalucia.es  
Fax.: 951 03 82 50

|              |                                       |  |                                                   |            |
|--------------|---------------------------------------|--|---------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE |  | 15/07/2020                                        | PÁGINA 5/5 |
|              | FERNANDO DE LA CRUZ LEIVA             |  |                                                   |            |
|              | CRISTINA BENAGES LORENZO              |  |                                                   |            |
| VERIFICACIÓN | 64oxu728EV19IBP5af5WJoX9XRaiK/        |  | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ |            |



**INFORME TÉCNICO**Expediente N°: **MA-68228****REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/221/2019**

**Fecha:** 13 de Mayo de 2020  
**Asunto:** Informe sobre Revisión de Expediente (\*)  
**Destinatario:** Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

**DATOS DEL EXPEDIENTE**

|                        |                                                                     |                   |                  |                   |                  |
|------------------------|---------------------------------------------------------------------|-------------------|------------------|-------------------|------------------|
| <b>Expediente:</b>     | Plan Parcial del Sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" |                   |                  |                   |                  |
| <b>Peticionario :</b>  | Servicio de Protección Ambiental                                    |                   |                  |                   |                  |
| <b>Reg. Entrada:</b>   | 03/03/2020                                                          | <b>Registro:</b>  |                  |                   |                  |
| <b>Municipio</b>       | Antequera                                                           | <b>Provincia:</b> | Málaga           |                   |                  |
| <b>Lugar o Paraje:</b> | Centro Logístico                                                    |                   |                  |                   |                  |
| <b>Coords. UTM:</b>    | <b>Datum:</b> ETRS89                                                | <b>Huso:</b> 30   | <b>X:</b> 363050 | <b>Y:</b> 4104636 |                  |
| <b>Cauce:</b>          | No hay cauces                                                       |                   |                  |                   | <b>Margen:</b> - |

**1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Con fecha 3 de Marzo de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada del Plan Parcial del Sector SURS-ICLA "Ampliación del Centro Logístico" al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico, Plan Parcial, Planos.

**2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE**

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- Los objetivos de la planificación.
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.



- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

La zona objeto del presente informe se localiza en Antequera, Málaga. Presenta una superficie de 749.1 Km<sup>2</sup>, con un perímetro que supera los 215 KM<sup>2</sup>, se sitúa en la zona norte de la provincia de Málaga. Mediante la redacción del Plan Parcial para este sector se trata de ordenar la transformación del Suelo Urbanizable en suelo urbano integrado en el Centro Logístico de Antequera. En el PGOU, estos suelos están clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado Productivo. Se indica que estos terrenos por su situación, resultan adecuados para dar solución a la demanda de suelo industrial, siempre respetando los condicionantes y características propias que se presentan por la importación arqueológica que supone el sector.

La Parcela del Plan Parcial quedaría situada contigua por el Este al actual centro logístico de Antequera. La parcela resultante sobre la que se desarrolla el Plan Parcial, se indica que tiene 1.465.922 m<sup>2</sup>, se identifican dos parcelas catastrales Polígono 46, Parcela 21 y Polígono 46, parcela 31. Se trata de ampliar el actual centro logístico, para dar cabida a nuevas actividades relacionadas con la logística, el transporte y la distribución de mercancías. Se incluyen zonas verdes, de equipamientos públicos, viarios y espacios libres y de dominio público.

El Documento Ambiental, tras introducir los elementos fundamentales a tratar en el Plan Parcial, en el apartado 6.4 presenta las Alternativas conforme a lo dispuesto en el art. 39.1 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y que son:

Alternativa 0: Implica la no intervención en la zona.

Alternativa 1: Esta alternativa consiste en mantener la ordenación recogida en el planeamiento vigente.

Alternativa 2: Esta alternativa implica una nueva distribución del Sector de forma que la ordenación permita dar cumplimiento a las nuevas exigencias de los Centros Logísticos.

De estas tres alternativas se considera esta última la más adecuada, al ser más eficiente desde el punto de vista ambiental, así pues el presente informe se desarrollará sobre la base de la alternativa seleccionada como más eficiente.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 24/06/2020                                                                                                        | PÁGINA 2/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu663ULDZIFNH0ngCcb20/EB+dh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

### 3. **PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio publico hidráulico, y en su caso, determinar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el daño previsto. A tal efecto resultan de aplicación los siguientes cuerpos legales vigentes, entre otros:

- Ley 9/2010, de 30 de Julio, de Aguas para Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico
- Orden de 23 de abril de 2012, por la que se aprueba la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundaciones en Andalucía. Demarcaciones Hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras; del Guadalete y Barbate, y de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas
- Plan hidrológico vigente. Real Decreto 1331/2012, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de Mayo por el que se modifica el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público de los cauces, el uso del agua y la generación de efluentes. A tal efecto, se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para paliar un uso no eficiente.

El art. 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, establece la definición de dominio Público Hidráulico, considerando como tal:

- a)** Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
- b)** Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
- c)** Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
- d)** Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
- e)** Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 24/06/2020                                                                                                        | PÁGINA 3/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu663ULDZIFNH0ngCcb20/EB+dh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorara la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

### **3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:**

Estudiada la zona en la que se sitúa la parcela, no nos consta dominio publico hidráulico de cauces, que pudieran condicionar el proyecto por requerir de autorizaciones concretas, pues el cauce mas cercano que encontramos es el Rio de la Villa que se encuentra a un Kilómetro al noroeste, y el Rio Guadalhorce al norte cuya zona de protección no incide en el sector.

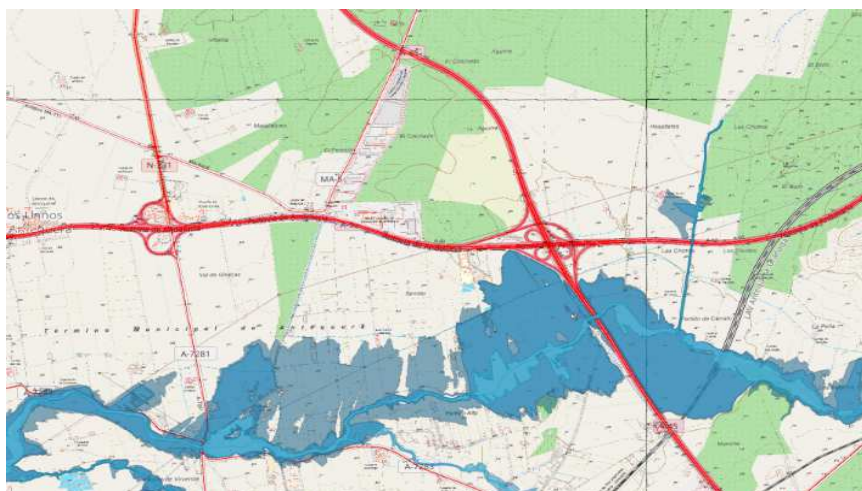
No esta la parcela afectada por zona de dominio público hidráulico ni por sus zonas de servidumbre o policía.

#### **3.1.1 Riesgos de Inundación**

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

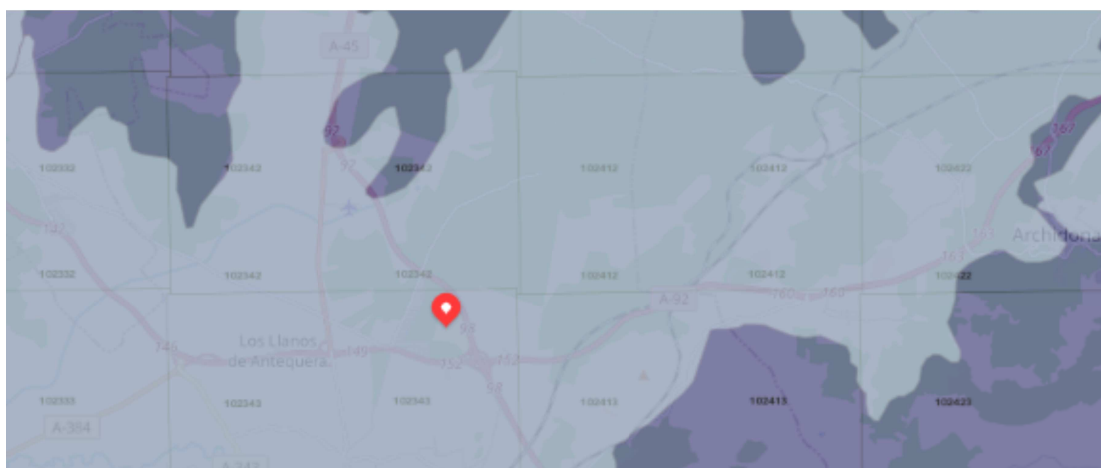
A tal efecto, se identificarán las zonas con riesgo de inundación tanto hidráulicas como costeras y se establecerán los criterios y las medidas necesarios para la prevención del riesgo de inundación, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones aisladas o construidas sin autorización que por encontrarse en lugares de riesgo quedarán fuera de ordenación.

La parcela objeto del estudio, no se encuentra afectada por zona de inundación del Rio Guadalhorce, tal y como se puede ver en la imagen el sector queda al norte de la mancha de inundación sin que se vea afectada.



### 3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de una masa de aguas subterránea, distinguimos con código europeo las siguiente masa de agua ES060-MSBT060.033, Llanos de Antequera-Vega de Archidona, que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, sobreexplotación de acuífero y procesos de salinización, y contaminación por fitosanitarios.



*Ubicación del sector con respecto a la masa de agua*

Se deberán adoptar todas las medidas legales previstas para la amortiguación de las presiones ambientales.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

Respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Se indica en el documento ambiental: *“A fin de proteger y conservar el equilibrio del sistema hidrogeológico y favorecer la recuperación de las aguas subterráneas, se evitará la impermeabilización y sellado del suelo en las zonas de recarga del acuífero de la Vega de Antequera. Para ello, se tendrán en cuenta la siguiente condición: a) Los proyectos edificatorios de las construcciones e instalaciones autorizadas por el Plan en esta categoría de suelo de la Vega de Antequera, deberán incluir un estudio hidrológico en el que se evalúen las repercusiones de la edificación o instalación sobre la infiltración de agua en el suelo y subsuelo, debiendo incorporar las medidas de prevención y corrección adecuadas para restituir las escorrentías subterráneas.”*



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 24/06/2020                                                                                                        | PÁGINA 5/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu663ULDZIFNH0ngCcb20/EB+dh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, comprensivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento.

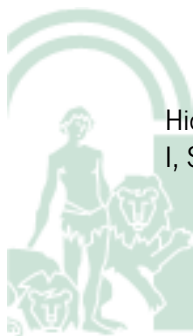
Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo sería oportuno que para las zonas ajardinadas se favoreciera la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el Plan podría establecer los siguientes mínimos orientativos para los elementos siguientes:

- a) En las aceras de ancho superior a 1,5 m: 20 % como mínimo de superficie permeable.
- b) Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- c) Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35 % como mínimo de superficie permeable.

La Administración Hidráulica Andaluza emitirá informe de aguas sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones Públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, a las zonas inundables y sobre las infraestructuras de aducción y depuración, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno.

### **3.3 Sistema de Explotación**

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, Serranía de Ronda, subsistema 4, cuenca de los Ríos Guadalhorce y Guadalmedina.





### 3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

Se indica en la ficha del Plan General de Ordenación Urbana, hoja P.B.1-07, en el apartado cargas y condiciones de ejecución, en su número 3 que deberá solucionar la demanda de recursos hídricos mediante la aportación a la red municipal de abastecimiento de pozos procedentes de concesiones para riegos autorizadas por la Administración competente o en su caso, el suministro desde el pantano de Iznajar durante el segundo cuatrienio del Plan General. Aportará informe vinculante de la Agencia Andaluza del Agua sobre recursos hídricos.

Así en el documento ambiental, página 11 se indica respecto a la red de agua que: *“en una finca próxima propiedad de uno de los promotores del sector, se ubica el Pozo del Cortijo El Perezón, inscrito en el Catálogo de Aguas Privadas, y que servirá para dar suministro de agua al Centro Logístico. Por otra parte, la primera fase del Centro Logístico obtiene el suministro de agua mediante una tubería de 200 mm que también da suministro a Cartaojal.”*

Consultado el sistema Aguacero, no hemos podido localizar el Catálogo de Aguas Privadas al que se hace referencia en el documento ambiental, en cualquier caso, se informa al interesado, que se deberá solicitar la correspondiente concesión de aguas, ya que se produciría una modificación de las características del Catálogo y por tanto se debe de contar con la correspondiente concesión administrativa que legitime el uso que se pretende.

A su vez se informa que también se dará servicio mediante conexión de la conexión con la red general de Aguas del Torcal procedente de Antequera, mediante tubería de 400 mm de diámetro y del pozo del Cortijo el Perezón. Indicando que el promotor cuenta con informe de viabilidad por parte de la Compañía Aguas del Torcal S.A. A tal efecto solo se debe considerar que el volumen de agua de que disponga a través de la red municipal debe ser parte de la concesión de aguas de que debe disponer el ente local.

## 4. Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 24/06/2020                                                                                                        | PÁGINA 7/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu663ULDZIFNH0ngCcb20/EB+dh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

En el caso que nos ocupa, sin embargo en la ficha del Plan General de Ordenación Urbana se indica, que el sector deberá contar una EDAR independiente, que de salida a los vertidos de la ampliación del Centro Logístico. Si la solución fuera esta la que se adoptará solo cabe mencionar que se deberá contar con la correspondiente autorización en materia de vertidos, de conformidad con la legislación vigente.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LOPE LÓPEZ MORENO              | 24/06/2020                                                                                                        | PÁGINA 8/8 |
| VERIFICACIÓN | 640xu663ULDZIFNH0ngCcb20/EB+dh | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |



**S/ Ref:** SPA/DPA/RMF/221/2019 (EA/MA/74/19)

N/ Ref: 2020E004

**ASUNTO:** Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-ICLA "Ampliación Centro Logístico" de Antequera**Remitente:** DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO**Destinatario:** DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la evaluación ambiental estratégica simplificada del **"Plan Parcial de Ordenación del Sector SURS-ICLA "Ampliación Centro Logístico"** del término municipal de Antequera, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

De acuerdo a lo establecido en la documentación presentada, se prevé que la zonificación contemple uso productivo industrial, equipamiento SIPS (Servicios de Interés Público y Social), zonas verdes, red viaria (RV), unidades zonales de aparcamiento (UZA), y otras infraestructuras.

### **Producción de residuos peligrosos**

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras de urbanización derivadas del presente Plan Parcial se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

### **Residuos de construcción y demolición**

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/2010, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

|              |                                 |                                                                                                                   |            |
|--------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY             | 02/05/2020                                                                                                        | PÁGINA 1/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882PFIRMAAnru2ACIQux0W2Dux | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008*, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No** podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

### **Producción de residuos no peligrosos**

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY            | 02/05/2020                                                                                                        | PÁGINA 2/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882PFIRMAAnru2ACIQx0W2Dux | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será objeto de comunicación previa al inicio de la misma, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los Proyectos de Urbanización deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de los contenedores de residuos, en la proporción que resulte de la población servida. Su disposición en la urbanización será tal que su utilización por los usuarios y por los servicios de recogida no entorpezca la circulación.

Relativo al uso comercial previsto, en caso de implantación de una gran superficie comercial, deberá tenerse en cuenta la adopción de medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en la actividad del establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares, como oficinas y zonas comunes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 103.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

### **Punto Limpio**

Por otra parte, de acuerdo a la Disposición adicional tercera del *Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, sobre la reserva de suelo para la construcción de puntos limpios, ésta establece que deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico, especialmente en los ámbitos industriales se implantará un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo, conforme a lo establecido en el artículo 103.3 de *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Dado el tamaño del suelo destinado a uso productivo, con gran concentración de actividades industriales o empresariales productores de residuos, al que hay que sumar el suelo ya existente, se considera oportuna y necesaria la exigencia de reserva de un suelo específico para la construcción de un punto limpio industrial, ya que como el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, establece en el articulado que desarrolla el Título VI dedicado a los Puntos Limpios, es objetivo de la administración local fomentar la recuperación de los residuos, un reciclado de alta calidad y la valorización de los materiales contenidos en los mismos, disponiendo de las infraestructura necesarias.

### **Protección del suelo**

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida interven-

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

|              |                                 |                                                                                                                   |            |
|--------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY             | 02/05/2020                                                                                                        | PÁGINA 3/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882PFIRMAAnru2ACIQux0W2Dux | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

ción sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14  
29071 Málaga  
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

|              |                                 |                                                                                                                   |            |
|--------------|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | CORAL SUBIRON GARAY             | 02/05/2020                                                                                                        | PÁGINA 4/4 |
| VERIFICACIÓN | 640xu882PFIRMAAnru2ACIQux0W2Dux | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

Su Ref.: SPA/DPA/RMF/221/2019 (EA/MA/74/19)

Fecha: Pie de firma  
electrónica

Asunto: Plan Parcial SURS-ICLA Ampliación Centro Logístico Antequera

Remitente: DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

De acuerdo con la solicitud relativa al Plan Parcial arriba indicado y examinada la documentación aportada se adjunta el Informe en lo concerniente a la contaminación acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:

RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR

JAVIER BERDEGUE GIL

27/02/2020

PÁGINA 1/2

VERIFICACIÓN

640xu884PFIRMAVTgCUbcyaQS/FuuR

<https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

## **CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**

### **Condiciones Generales.**

Se deberá atender a las limitaciones y condicionantes de la servidumbre acústica pertenecientes a la infraestructura viaria que pueda ser establecida y delimitada por la Administración Estatal competente según lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/20032, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y que pueden gravar los usos del suelo del sector en cuestión.

En lo concerniente a los aislamientos acústicos se deberá cumplir por parte del promotor antes de obtener la licencia de primera ocupación lo establecido en el artículo 32 y siguientes y la Instrucción Técnica 5 pertenecientes al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, así como el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico «DB-HR Protección frente al ruido» del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación modificado todo ello posteriormente mediante el Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre y el Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre.

Por otra parte se deberán llevar a cabo la realización de mediciones “in situ” de los niveles de presión sonora una vez ejecutada la actuación para comprobar la no superación de los índices de ruido pertenecientes a los objetivos de calidad que le son de aplicación al sector según la zonificación acústica que haya sido determinada.

## **CONTAMINACIÓN LUMÍNICA**

### **Condiciones Generales.**

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior de la actuaciones contenida en el Plan Parcial les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican en su Instrucción Técnica Complementaria EA-03.

Por otra parte le serán de aplicación igualmente las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el artículo 60 y siguientes de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio de 2007.



EL JEFE DEL DEPARTAMENTO  
DE CALIDAD DEL AIRE.

|              |                                |                                                                                                                   |            |
|--------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | JAVIER BERDEGUE GIL            | 27/02/2020                                                                                                        | PÁGINA 2/2 |
| VERIFICACIÓN | 640xu884PFIRMAVTgCUBcyaQS/FuuR | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> |            |

## INFORME TÉCNICO

**De:** Ingeniero Caminos Canales y Puertos - Zona B

**A:** Jefa de Servicio de Coordinación

**Asunto:** Informe 2ª fase Centro Logístico Antequera. Afección a la MA-5408.

**Solicitante:** Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

**Texto:**

Tras recibir petición de informe al Plan Parcial de la 2ª fase del Centro Logístico de Antequera, se informó, con fecha 13-12-2019 que el CD aportado se encontraba vacío.

Una vez aportada la documentación a través del enlace:  
<https://consigna.juntadeandalucia.es/423deda3db9d5b18fc82e52f1d1c9d4e> se informa lo siguiente:

Se trata de la ampliación del Centro Logístico de Antequera (SURS-ICLA), 2ª fase. La ejecución del sector implicará un incremento considerable de vehículos por la carretera provincial cuya capacidad, trazado y sección estructural actual resultan claramente insuficientes.

Por tanto, tal como cita el documento MEMORIA en el punto 1.4.1.1.- Accesos, página 17, es necesario que las obras objeto del presente informe, lleven aparejada la mejora de trazado y de sección (ampliación de la plataforma) de la carretera MA-5408 desde la incorporación por la N-331 hasta la entrada en el sector, así como la ejecución de una glorieta en la entrada del mismo que permita canalizar el tráfico de manera ordenada.

Con respecto al trazado longitudinal, hay que mejorar el cambio de rasante existente frente al paso superior de la A-92 ya que, ante el previsible incremento de tráfico que se va a generar, las condiciones actuales no podrán garantizar la correcta visibilidad y por tanto la seguridad vial de la carretera.

Desde el punto de vista estructural, ante el aumento de vehículos pesados que circularán por la vía, se debe mejorar la sección de firme de manera que permita absorber las solicitaciones a las que se verá sometido.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En Málaga, a fecha de firma electrónica

EL INGENIERO DE LA ZONA B – NORTE ANTEQUERA

Fdo.: Pablo Llanes Vergara  
Ingeniero Caminos Canales y Puertos



DPA 221/19  
JAP

700

# Junta de Andalucía

## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN PRESENCIAL

De conformidad con lo establecido en el art. 66.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se extiende el presente recibo a efectos de acreditación de

**Tipo de registro:** Registro de Entrada  
**Número de registro:** 2020131700013027  
**Fecha y hora:** 16/07/2020 11:31.52  
**Motivo de no Digitalización:**

**Tipo de Documentación Física:** ACOMPAÑA DOCUMENTACIÓN EN PAPEL

| PERSONA INTERESADA |                                                |                 |  |
|--------------------|------------------------------------------------|-----------------|--|
| Nombre:            | CONSEJERIA DE ECONOMIA CONOCIMIENTO EMPRESAS Y | Identificación: |  |

| PRESENTACIÓN |                      |
|--------------|----------------------|
| Oficina:     | CAGPDS DT REG GEN MA |
| Lugar:       | MÁLAGA (MÁLAGA)      |

| DESTINO    |                                                                     |
|------------|---------------------------------------------------------------------|
| Unidad:    | SERVICIO DE PROTECCION AMBIENTAL                                    |
| Organismo: | CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE |

| RESUMEN                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| REMITIENDO INFORME DIRECCION GRAL DE COMERCIO PARA EVAQUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA |

| DOCUMENTACIÓN FÍSICA ANEXA                                              |                 |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| NOMBRE DEL DOCUMENTO                                                    | TIPO DE SOPORTE |
| REMITIENDO INFORME INICIO EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA | Papel           |

fw

# JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y  
UNIVERSIDAD  
Dirección General de Comercio

Fecha: De la firma D.T AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE.  
Ref: SVAYPC/BCB. SV. PROTECCIÓN AMBIENTAL  
Asunto: EAE/MA/74/19 AVDA. DE LA AURORA, 47.EDIF. SERVICIOS MÚLTIPLES  
29071-MÁLAGA



EAE. 005/20/MA

Adjunto se remite, Informe de la Dirección General de Comercio en el trámite de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, relativa al Plan Parcial del Sector SURS ICLA, 2ª Fase del Centro Logístico de Antequera en dos unidades de ejecución, conforme al artículo 39.2 de la ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y con lo dispuesto en el artículo 33 del TRLCIA, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ANÁLISIS Y PLANIFICACIÓN COMERCIAL  
Fdo.: Consuelo Camila Tirado Sánchez



C./ Johannes Kepler, n.º 1 Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Telf. 955 06 55 18 - 19  
dgcomercio.ceec@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | CONSUELO CAMILA TIRADO SÁNCHEZ | 14/07/2020 09:01:17                                                                                             | PÁGINA 1/1 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | NY1J8WGWDN8966N2PEJJMAFKEJH56  | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO EN EL TRÁMITE DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA AL BORRADOR DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR SURS ICLA, 2ª FASE DEL CENTRO LOGÍSTICO DE ANTEQUERA EN DOS UNIDADES DE EJECUCIÓN.**

EXPTE.: EAE-005-20-MA

**1.- RÉGIMEN JURÍDICO.**

A) El Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía (TRLCIA), modificado por el Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía, y por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre.

En primer lugar y respecto del ámbito del informe comercial, el artículo 33 del TRLCIA precisa que se someterán a informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento urbanístico general y las innovaciones de los mismos que prevean o permitan la instalación de una gran superficie minorista o dispongan de usos terciarios comerciales con una superficie construida superior a 5.000 metros cuadrados.

En el artículo 33.2 del TRLCIA se establece que "igualmente, se someterá a informe de la Consejería competente en materia de comercio interior los instrumentos de planeamiento general o de desarrollo que establezcan la ordenación pormenorizada de grandes superficies minoristas".

En relación a los establecimientos comerciales mayoristas, el artículo 30.2 del TRLCIA establece que, se considera que la implantación de un establecimiento comercial mayorista tiene incidencia territorial cuando disponga de una superficie construida total superior a 5.000 m<sup>2</sup>.

B) El Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, por el que se adapta el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006 y se acuerda su publicación, dispone en su artículo 52, relativo a la actividad comercial, que el planeamiento urbanístico establecerá la determinación de los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial y del Plan de Ordenación Territorial de ámbito subregional correspondiente, en su caso, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad, considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.

**2.- TRAMITACIÓN.**

Este informe se emite a solicitud del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con entrada en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad el 29 de junio de 2020 y se incardina en el procedimiento de formulación y aprobación del borrador del "Plan Parcial del Sector SURS ICLA, 2ª



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | LORENA GARRIDO SERRANO         | 10/07/2020 13:31:59                                                                                             | PÁGINA 1/5 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | NY1J8P7TMENW3FR6H2PTXQG9RTG32L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |



Fase del Centro Logístico de Antequera en dos Unidades de Ejecución", conforme al artículo 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

### 3.- CRITERIOS TERRITORIALES PARA LA IMPLANTACIÓN DE GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS.

El artículo 34 del TRLCIA introducido por el Decreto-Ley 12/2014, de 7 de octubre, establece una serie de criterios, con carácter orientativo, para la localización de las grandes superficies minoristas atendiendo a la articulación territorial y el acceso igualitario a los bienes y servicios. Estos criterios son los siguientes:

- a) Núcleos principales de los municipios que el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía identifica como ciudad principal o ciudad media.
- b) Núcleos principales de los municipios con relevancia territorial con más de 5.000 habitantes.
- c) Núcleos principales o secundarios con población superior a 20.000 habitantes.
- d) Núcleos de población identificados en los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional para la localización preferente de equipamientos y dotaciones supramunicipales o en aquellos suelos estratégicos para actividades económicas que contemplen la implantación de grandes superficies minoristas como uso compatible.

El artículo 34.2 establece que, en el caso de permitirse la implantación de una gran superficie minorista en un núcleo de población diferente a los señalados en el apartado anterior deberá quedar suficientemente justificada en el instrumento de planeamiento territorial o urbanístico que la autorice, en razón al ámbito funcional y a las condiciones de accesibilidad territorial de dicho núcleo.

Así mismo, en esta línea debemos recordar que el artículo 21.4 del TRLCIA considera que, en todo caso, tiene incidencia territorial supramunicipal cualquier implantación de gran superficie minorista.

#### 1º.- Población y distribución espacial.

El núcleo principal del municipio de Antequera tiene una población de 35.806 habitantes, según datos de 2019 (INE).

#### 2º.- Referentes territoriales del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y del Plan de Establecimientos Comerciales.

El POTA integra al municipio de Antequera en la unidad territorial de las Depresiones de Antequera y Granada y dentro de la jerarquía del sistema de ciudades tiene la posición de ciudad media 1.

Según el Plan de Establecimientos Comerciales, Antequera pertenece a la Unidad Territorial Comercial de las Depresiones de Antequera y Granada, encontrándose entre los municipios que cumplen con los criterios territoriales establecidos en el artículo 34 del TRLCIA para la implantación de grandes superficies minoristas

#### 3º.- Conclusión.



|                                                                                      |                               |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | LORENA GARRIDO SERRANO        | 10/07/2020 13:31:59                                                                                             | PÁGINA 2/5 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | NY1J8P7TMENW3FR6H2PTXQ9RTG32L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                               |                                                                                                                 |            |

De conformidad con lo expuesto anteriormente y lo establecido en el Plan de Establecimientos Comerciales de acuerdo con el artículo 34 del TRLCIA, se comprueba que núcleo principal del municipio de Antequera tiene capacidad territorial suficiente para acoger una gran superficie minorista.

**4.- ANÁLISIS DESCRIPTIVO.**

**1º.- Objeto.**

El documento del borrador presentado tiene por objeto el desarrollo urbanístico de la ordenación pormenorizada de la segunda fase del Centro Logístico de Antequera, que cuenta con 2 fases de ejecución. La primera fase del CLA, con una superficie total de 540.000,00 m<sup>2</sup>, se encuentra ya ejecutada y en funcionamiento. El presente documento de Plan Parcial fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Antequera con fecha 4 de marzo de 2011.

**2º.- Memoria justificativa de la Innovación.**

La Memoria del borrador contiene los datos de la ordenación urbanística del sector SURS-ICLA que se resumen en lo siguiente:

**CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO**

| CALIFICACION                                                                                              | SUP. SUELO<br>M2                                | EDIFICABILIDAD<br>M2/M2 | SUP. CONSTR.<br>M2T |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------------|---------------------|
| Industrial/servicios                                                                                      | 939.698,07                                      | 0.701997                | 659.665,06          |
| Servicio de interés<br>Público y Social                                                                   | 55.717,94                                       |                         |                     |
| Espacios Libres                                                                                           | 311.187,48                                      |                         |                     |
| Vial y Aparcamiento                                                                                       | 154.912,62                                      |                         |                     |
| Aparcamientos                                                                                             | 1 plaza/100<br>m2 edif.<br>6.597 aparcamientos* |                         |                     |
| *El resto de los aparc se<br>crearan según marca el<br>PGOU en el interior de<br>cada una de las parcelas |                                                 |                         |                     |
| <b>TOTAL</b>                                                                                              | <b>1.465.922,36</b>                             |                         |                     |

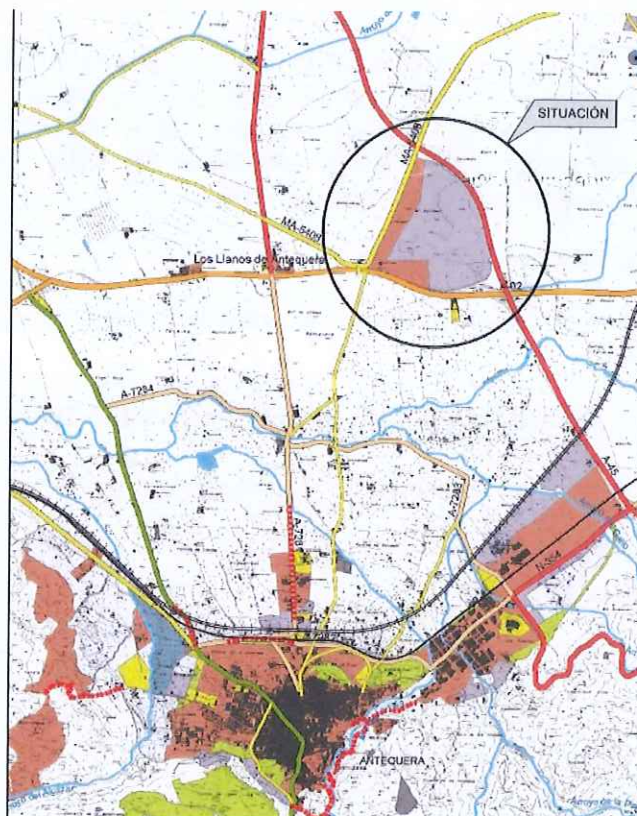
Según la memoria, la estructura urbanística que se propone en la ordenación determina una serie de zonas de usos y características distintas, entre las que se encuentra la Zona Industrial (Naves y campos), cuyos usos dominantes son los industriales, a excepción de las instalaciones nocivas o molestas a razón





de sus vertidos de aguas residuales y que tengan un uso incompatible. Los usos terciarios y comercial se consideraran complementarios del industrial. Esta zona tiene una superficie total en este Plan Parcial de 939.698,07 m<sup>2</sup>s, lo que supone un 64,10 % de la superficie total ordenada y una edificabilidad de 659.665,06 m<sup>2</sup>t.

### 3.- Planos.



### 5.- VALORACIÓN SEGÚN EL TRLCIA.

A la vista de la propuesta, se permite de forma expresa el uso terciario y comercial como complementario del uso industrial, sin embargo, el PGOU de Antequera no define qué ha de entenderse por uso complementario. Así mismo, el Plan Parcial tampoco establece el porcentaje en el que este uso complementario podrá implantarse. Pero dada la importante edificabilidad prevista, incluso un porcentaje mínimo de edificabilidad complementaria sería suficiente para superar los 5.000 m<sup>2</sup> construidos de uso terciario comercial.

En esta fase de valoración ambiental debemos mencionar los criterios territoriales de aplicación general para la implantación de todas las grandes superficies minoristas establecidos por el artículo 25 del TRLCIA. Entre ellos tiene fundamental importancia el criterio de ciudad compacta, con preferencia por los



|              |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR  | LORENA GARRIDO SERRANO         | 10/07/2020 13:31:59                                                                                             | PÁGINA 4/5 |
| VERIFICACIÓN | NY1J8P7TMENW3FR6H2PTXQG9RTG32L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |



sectores limítrofes o contiguos a áreas urbanas, capaces de articular territorios fragmentados, en los que se logre consolidar un espacio urbano compacto y diversificado.

En este sentido, el Artículo 32 del TRLCIA establece entre los criterios para el emplazamiento de grandes superficies minoristas por el planeamiento urbanístico el de ubicarse en suelo urbano o en suelo urbanizable en continuidad con la trama urbana del núcleo principal, evitándose ubicaciones aisladas y desvinculadas de los núcleos de población, preferentemente conectadas al suelo urbano consolidado.

La localización de este sector en el que se permite el uso terciario comercial se encuentra en discontinuidad con la trama urbana del núcleo principal de Antequera, de forma que no contribuye a la consolidación de la ciudad compacta en este núcleo, y no constituye una ubicación adecuada para la implantación de grandes superficies minoristas.

#### 6.- CONCLUSIÓN.

A la vista de la propuesta de ordenación urbanística del sector presentada en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica, en la que se permite una edificabilidad de uso terciario-comercial, sin especificar, pero previsiblemente superior a 5.000 m<sup>2</sup>, en la que no se califica de forma expresa el suelo con el uso pormenorizado de gran superficie minorista, se recomienda que el documento de la aprobación inicial del "Plan Parcial del Sector SURS ICLA, 2ª Fase del Centro Logístico de Antequera en dos Unidades de Ejecución", excluya, para mayor seguridad jurídica, de forma expresa de la posibilidad de implantación de grandes superficies minoristas, al no cumplir dicho sector con los criterios territoriales para el emplazamiento de grandes superficies minoristas del TRLCIA. Así mismo, deberá someterse al informe comercial de la Consejería competente en materia de comercio interior, conforme al artículo 33 y 35 del TRLCIA..

Sevilla, a la fecha de la firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

Fdo.: Lorena Garrido Serrano.



|                                                                                      |                                |                                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| FIRMADO POR                                                                          | LORENA GARRIDO SERRANO         | 10/07/2020 13:31:59                                                                                             | PÁGINA 5/5 |
| VERIFICACIÓN                                                                         | NY1J8P7TMENW3FR6H2PTXQG9RTG32L | <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> |            |
|  |                                |                                                                                                                 |            |